



N° 006 -OEA/HHV-2023

## Resolución Administrativa

Santa Anita, 31 de enero de 2023

Visto el Expediente N° 22MP-13138-00, sobre el recurso de apelación interpuesto por doña Guisenia Edihit TORRES CENTENO, contra la Resolución Administrativa N° 380-OP-HHV-2022, de fecha 5 de octubre de 2022;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se tiene que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, los recursos administrativos son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 217 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Por otro lado, conforme lo prescribe el artículo 218 numeral 218.2 del TUO, los referidos recursos impugnatorios deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Lo que del expediente administrativo se verifica que la impugnante interpuso su recurso de apelación dentro del plazo establecido por ley;

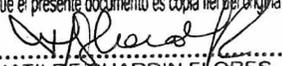
Que, la servidora Guisenia Edith TORRES CENTENO solicita el pago de beneficios sociales, vacaciones, gratificaciones, escolaridad, CTS, bolsa de víveres, alimentación, bonificaciones por CAFAE - AETA y/o productividad (DU-032-2002, DU 046-2002) y demás beneficios y/o bonificaciones de índole económicos legales y convencionales dejados de percibir que devengan desde el mes de enero de 2002 hasta diciembre de 2008, más intereses, según los fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho escrito y demás documentos que adjunta;

Que, obra en autos, los contratos de Prestación de Servicios No Personales adjuntos del 14 de enero de 2002 y 11 de marzo de 2002, verificándose que la relación contractual fue de orden CIVIL conforme se desprende en su Cláusula XII), y que durante el periodo de la relación contractual la impugnante consignó expresamente su RUC N° 10105055001, teniendo la condición de Locadora, verificándose que, percibía una retribución por el servicio prestado bajo la modalidad de Locación de Servicios y que fue elaborado en el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado N° 26850, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM y Reglamento de la citada Ley N° 26850;

Que, en su escrito de apelación contra la Resolución Administrativa N° 380-OP-HHV-2022 del 5 de octubre de 2022, la apelante señala que, "i): es nula; ii): que no se le considera su relación laboral según principio de primacía de la realidad; iii): que existe elementos de subordinación y demás fundamentos de hecho y de derecho que señala en su medio impugnatorio der fecha 23 de noviembre de 2022;

Que, del Informe de Situación N° 854-ETIRDP-OP-HHV-2022 del 2.12.2022, de la Oficina de Personal, se desprende que, a partir del 6 de mayo de 2011, la servidora tiene la condición de nombrada con el cargo de Terapeuta I, Categoría STC, mas no así por los periodos devengados que invoca enero 2002 hasta diciembre de 2008, debido a que se encontraba bajo una relación contractual de índole Civil, regida bajo las normas del Código Civil vigente;

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

  
Lic. MATILDE SHARDIN FLORES  
FEDATARIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN  
D. N. N.º 466 - DG. HHV - 09

Que, asimismo, la Oficina de Logística del Hospital Hermilio Valdizán en los extremos del Informe N° 209-ETRPByP-OP-HHV-2022 del 5.10.2022, determina que en efecto la recurrente prestó sus servicios bajo la figura de contrato de locación de servicios entre el 2 de enero de 2002 hasta el mes de diciembre de 2008, desprendiéndose que, en dicho periodo la servidora no tenía vínculo laboral con la Entidad, dado que sus honorarios estaban sujetos bajo condiciones de cumplimiento de las actividades descritas en los términos de referencia y plazo establecido en las condiciones contractuales establecidas en los contratos de Locación de Servicios No Personales adjuntos;

Que, en el presente caso, el recurso de apelación deducido por la citada servidora debe declararse infundado, toda vez que, su relación contractual con el Hospital Hermilio Valdizán por el periodo enero de 2002 a diciembre de 2008, fue uno de naturaleza CIVIL, entendiéndose por Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 1764° del Código Civil, impugnación que no desvirtúa los fundamentos de la Resolución Administrativa apelada;

Que, del Informe N° 032-OAJ-HHV-2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se declare infundado el recurso de apelación presentado por doña Guisenia Edih TORRES CENTENO, contra la Resolución Administrativa N° 380-OP-HHV-2022, de fecha 5 de octubre de 2022; dándose por agotada la vía administrativa; de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228, del acotado Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Guisenia Edih TORRES CENTENO, contra la Resolución Administrativa N° 380-OP-HHV-2022, de fecha 5 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto por el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** DISPONER la notificación de la Resolución Administrativa en el domicilio de la recurrente, consignado en el exordio del recurso administrativo presentado.

Regístrese y comuníquese.

MMR/IOACH/CRMA  
DISTRIBUCIÓN  
OAJ  
OEA  
OP  
ARCHIVO.

PERU MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
Lic. Adm. María M. Ruiz Villacorta  
CLAS N° 002789  
DIRECTORA EJECUTIVA  
MINISTERIO DE SALUD

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

Lic. MATILDE SHARDIN FLORES  
FEDATARIA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN  
R.D. N° 166 - DG - HHV - 09

Santa Anita: 03 de 02 del 2023